



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 141/2015

México D.F., a 2 de septiembre de 2015

CONFIRMA PRIMERA SALA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA DETENCIÓN DE FLAGRANCIA EQUIPARADA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 6024/2014, confirmó la declaratoria de inconstitucionalidad del tribunal colegiado del artículo 267, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual prevé la detención de flagrancia equiparada.

La citada porción normativa amplía a setenta y dos horas el periodo en que puede considerarse que se está en presencia de una detención en flagrancia, por lo que dentro de ese plazo podrá detenerse a una persona, contra la que existe una imputación o elementos sobre la probabilidad de que haya intervenido en la comisión de una conducta considerada como delito por la ley penal.

Lo anterior, subrayó la Primera Sala, constituye un supuesto de detención personal que no está comprendido en el artículo 16 constitucional, por el que únicamente está autorizada la detención de una persona posiblemente responsable de la comisión de un delito, mediante orden judicial de aprehensión, orden del Ministerio Público en su supuesto de caso urgente, y la que puede realizarse por cualquier persona bajo la connotación restringida de flagrancia, esto es, en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.

Por lo expuesto, se confirmó la sentencia recurrida, la cual concedió el amparo a la aquí quejosa, inculpada de los delitos de homicidio calificado y tentativa del mismo, en virtud de que se violó en su perjuicio el derecho humano de libertad personal. Ello, para el efecto de excluir las pruebas que derivaron de la detención ilegal.



AVANZAN SCJN, SEGOB Y PGR EN ENTRADA DE CUARTA Y QUINTA ETAPA DEL NSJP

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales; el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong; la Procuradora General de la República, Arely Gómez González; y el Comisionado Nacional de Seguridad, Renato Sales Heredia, analizaron los avances en la implementación de la reforma constitucional en materia penal.

En esta reunión, definieron solicitar al Congreso de la Unión la emisión del decreto de inicio del nuevo sistema de justicia penal en el ámbito federal, en la cuarta etapa de gradualidad compuesta por los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa y Tlaxcala, que están previstos para el 30 de noviembre de este año; y la quinta etapa en Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, que entrará en operaciones el 29 de febrero de 2016.

Con el cumplimiento de estas dos nuevas etapas, el nuevo sistema de justicia penal operará a nivel federal en 23 estados y en el Distrito Federal, con lo que se fortalece el Estado de Derecho y se avanza en el cumplimiento del mandato constitucional establecido en la reforma penal de 2008.

Además, continuará una intensa colaboración interinstitucional para capacitar y dar seguimiento a los operadores del sistema, así como una coordinación entre el Poder Judicial de la Federación y las acciones que se implementan en las entidades federativas.

En este sentido, el Secretario de Gobernación reconoció el gran compromiso e impulso que le da el Presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación; en poco más de ocho meses de estar al frente de la Presidencia se han realizado las acciones necesarias para llevar el avance de este nuevo sistema hasta las dos terceras partes del territorio nacional.

La Titular de la PGR, Arely Gómez González, de quien el Ministro Aguilar Morales reconoció el trabajo realizado en estos últimos meses, destacó que el esfuerzo conjunto hace posible asumir el compromiso de iniciar este nuevo sistema en 16 entidades más; enfatizó además la manera en que el nuevo sistema de justicia penal ha ido avanzando, como son los 80 procedimientos abreviados resueltos de manera exitosa.

A su vez, el Ministro Aguilar Morales destacó que estos logros son posibles gracias a la incansable labor de coordinación que ha desplegado la titular de la SETEC, María de los Ángeles Fromow Rangel, pues no sólo tiene la responsabilidad de apoyar los trabajos de implementación en el fuero federal sino también en lo local, que han sido instruidas por el Secretario de Gobernación.

Del mismo modo, reconoció la intensa labor realizada por el Ministro Alberto Pérez Dayán y por el Consejero Alfonso Pérez Daza, como representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente, en estas tareas de implementación.



VISITA SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Es la primera visita de Luis Leonardo Almagro Lemes, Secretario General de la OEA, nombrado el 18 de marzo de 2015 con el voto de 33 de los 34 Estados miembros de la organización.
- Durante el encuentro, el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales refrendó el compromiso del Alto Tribunal de mantener una cooperación permanente con la OEA y con los diferentes organismos que la integran.
- Al encuentro asistieron las Señoras y los Señores Ministros de la Suprema Corte, así como la Subsecretaria para América Latina y El Caribe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y el Representante Permanente de México ante la Organización de los Estados Americanos.

Con la finalidad de desarrollar actividades conjuntas que beneficien el sistema de impartición de justicia en México, así como para promover el diálogo y la colaboración en materia judicial entre ambas instituciones, Luis Leonardo Almagro Lemes, nuevo Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), visitó la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Durante el encuentro, el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), expresó que “la Suprema Corte recibe estos acercamientos como signo de la buena voluntad entre instituciones que comparten un fin en común: promover la consolidación del Estado de Derecho en México y en la región latinoamericana, como fundamento del régimen democrático que hemos construido”.

El Ministro Aguilar Morales mencionó que “la vigencia del Estado de Derecho, la existencia de leyes que se cumplen y hacen cumplir, constituye la mejor defensa del ciudadano frente a la arbitrariedad, y el mejor instrumento para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas”.

Asimismo, refrendó el ánimo de colaboración que une a la Suprema Corte con la Organización de los Estados Americanos. Al respecto, el Ministro Presidente recordó que el Alto Tribunal ha suscrito Acuerdos Marco y Específicos de colaboración, tanto con la OEA, como otros organismos que la integran, entre los cuales se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Mujeres.

Durante el encuentro, el Secretario General de la OEA, Luis Leonardo Almagro Lemes, coincidió en las importantes “posibilidades de trabajo conjunto” que se abren entre la Suprema Corte y la Organización de los Estados Americanos, derivadas del Acuerdo Marco de Colaboración suscrito en febrero de 2015 entre ambas instancias.

Asimismo, manifestó el interés del organismo regional de apoyarse en el sistema judicial mexicano y en la aplicación del derecho nacional y del derecho interamericano, para llevar a cabo su labor de facilitadores judiciales en materia de capacitación en derechos humanos.

Al respecto, mencionó que el apoyo para fortalecer el conocimiento del Derecho, tanto en su dimensión académica como en el funcionamiento práctico de los sistemas judiciales, son parte central de los esquemas de trabajo y cooperación en las Américas. Almagro Lemes expresó su satisfacción con el desarrollo de éste, su primer encuentro con el Ministro Presidente de la SCJN y del CJF.



PRIMERA SALA FIJA CRITERIOS EN RELACIÓN CON LA RETROACTIVIDAD DE LOS ALIMENTOS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, el amparo directo en revisión 5781/2014.

Al resolverlo, con voto en contra de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y amparó a una persona respecto del derecho de recibir alimentos de manera retroactiva desde su nacimiento.

En el caso, una persona demandó reconocimiento de filiación, estado de hija, paternidad y pago de alimentos caídos. El juez competente condenó al demandado a dicho reconocimiento, otorgó pensión definitiva y lo absolvió del pago de alimentos. Esto último en apelación fue corregido, en cuanto a la cuantía. Inconforme, la quejosa promovió amparo, el colegiado competente confirmó la interpretación de la responsable consistente en que la obligación de proveer alimentos se genera a partir del reconocimiento de paternidad. En contra de la determinación anterior, promovió recurso de revisión. La Primera Sala al conceder el amparo, expuso que el nacimiento de la obligación de prestar alimentos a los menores desde que nacen resulta una prerrogativa de éstos, y un deber imprescriptible e insustituible de ambos progenitores, pues no queda a voluntad de los progenitores ser titulares de la patria potestad y, con ello, deudores alimentarios. De ahí entonces que la obligación alimentaria surge desde el momento del nacimiento del menor.

En cuanto a la retroactividad de los alimentos, es de mencionar que la Primera Sala fijó un quantum para subsanar dicho derecho, que deberá ser estimado por la autoridad responsable tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Debe ser establecido en atención al principio de proporcionalidad y tomando en cuenta que el deudor alimenticio tiene la carga de demostrar que la quejosa, ahora recurrente, no tenía la necesidad de recibir los alimentos.
- b) La Sala responsable debe tomar en cuenta si existió conocimiento previo del embarazo y/o nacimiento de la ahora recurrente, con la finalidad de saber si tenía la intención de cumplir con las obligaciones.
- c) La Sala responsable debe tomar en cuenta la posibilidad económica actual del deudor alimenticio.

Es de mencionar que el amparo concedido es para el efecto de que la autoridad responsable deje sin efectos la sentencia reclamada y en su lugar emita otra en la que cuantifique una indemnización por el derecho vulnerado y, teniendo en cuenta lo expuesto, resuelva lo que ha derecho proceda.



PRIMERA SALA AMPARA A EMPRESA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CONTRA MUNICIPIO DE PUEBLA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo 66/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, amparó a una empresa privada de tratamiento de agua en el litigio donde ésta fue demandada por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, al considerarse que la competencia para conocer de ese asunto recae en los tribunales federales y no en los jueces y tribunales del fuero local del Estado de Puebla. Esto, sobre la base de que el contrato se rige por una ley federal.

En el caso, tanto dicho sistema operador como la empresa privada celebraron un contrato para el financiamiento, construcción, equipamiento, tecnología y puesta en marcha de cuatro plantas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Puebla y su zona conurbada, incluyendo su operación y mantenimiento durante veinte años, al amparo de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Sin embargo, el citado Sistema dio por terminado anticipadamente el contrato y, con el argumento de que el contrato fue novado a raíz de los convenios suscritos en dos mil cuatro, pidió que se le considerara regido con la ley local vigente en ese momento, por lo cual demandó ante los tribunales locales las consecuencias de la terminación anticipada y solicitó la ocupación de las plantas tratadoras. Inconforme con la competencia sostenida por los tribunales locales, la empresa privada, después de promover diversos recursos, promovió amparo, que esta Primera Sala decidió atraer y que ahora resuelve.

La Primera Sala le concedió el amparo a la empresa quejosa al determinar que le asiste razón respecto de que en el caso no hubo novación en el contrato celebrado entre las partes, esto es, la extinción de una obligación originaria para sustituirla por otra nueva, de manera que la relación jurídica habida entre ellas es la misma y no hay cambio alguno en la ley que la rige, la cual es de orden federal.

La Sala remarcó que aun cuando existieron convenios modificatorios para hacer algunos ajustes en la construcción y la celebración de dos convenios más para continuar sólo en lo relativo a la prestación del servicio de operar y mantener las plantas durante la vigencia del contrato, contrariamente a lo señalado por la autoridad responsable, no hay novación en el contrato.

Remarcó también que no hay cambio en cuanto a la ley que rige el contrato, es decir, la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y su Reglamento, pues la licitación pública se hizo con base en dicha ley y concretamente se justificó su aplicación para una contratación hecha por un organismo municipal donde se admite aplicar esa ley federal a la obra pública que contraten las entidades federativas cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales y conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y, por lo mismo, la competencia para conocer de las controversias suscitadas con base en dicho contrato se surte a favor de los jueces federales.

El amparo concedido por la Primera Sala es para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y en su lugar, teniendo en cuenta lo expuesto en esta ejecutoria, resuelva lo que corresponda conforme a derecho.



RESUME PRIMERA SALA COMPETENCIA PARA CONOCER DOS AMPAROS SOBRE GRATUIDAD DE EDUCACIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió dos solicitudes de reasunción de competencia, la 71 y 90, ambas de 2015, presentadas por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, cuyo tema es el derecho humano al acceso a la educación gratuita.

Al resolver el asunto, la Primera Sala reasumió su competencia para conocer dos amparos en revisión en el que tres estudiantes, uno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, otro de Facultad de Filosofía y uno más de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, todas ellas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, impugnaron la constitucionalidad del Acuerdo del Consejo Universitario mediante el cual determinó que a partir del ciclo escolar de dos mil catorce, los alumnos que cursarán la educación media superior y superior deberán cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción correspondientes.

Los citados estudiantes al estar obligados a pagar una cuota para realizar su reinscripción, promovieron juicio de amparo en contra del Acuerdo antes descrito, por estimar que violenta en su perjuicio diversos derechos humanos, ya que al no liquidar el importe se produciría un daño irreparable al no poder continuar con sus estudios. El juez de Distrito, en un caso, negó el amparo y, en otro, lo concedió para el efecto de desincorporar al estudiante de la obligación de cubrir tales cuotas en los subsecuentes ciclos escolares. Inconformes, en el primer caso los estudiantes, en el segundo el Rector y el Tesorero de la señalada Universidad, interpusieron el recurso de revisión que aquí solicitaron reasumir.

La importancia y trascendencia del asunto radica en la posibilidad de analizar la constitucionalidad del Acuerdo referido, en cuanto el derecho humano al acceso a la educación, ya que condiciona la inscripción al pago de una cuota y, además, en cuanto al principio de progresividad, pues el artículo 138 de la Constitución local establece la gratuidad de la educación en todos sus niveles, incluyendo el de licenciatura.

La Sala estimó que en el análisis del recurso de revisión se podrán abarcar las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuál es el referente normativo que dota de contenido al derecho a la educación?
- b) ¿El reconocimiento de la educación gratuita a nivel medio superior y superior en una Constitución local es exigible judicialmente?
- c) ¿El derecho a una educación gratuita a nivel medio superior y superior reconocido en una Constitución local es absoluto o puede limitarse, sin que implique violación al principio de progresividad?
- d) ¿De poder limitarse, se tiene que motivar dicha decisión?



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 147/2015

México D.F., a 9 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE DELITO ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA DE UNA PERSONA QUE DIJO EJERCER SU LABOR PERIODÍSTICA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de facultad de atracción 45/2015, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, cuyo tema se refiere al delito de abuso de autoridad en contra de una persona que, según su dicho, fue detenido y golpeado por haber ejercido su labor periodística.

La Primera Sala determinó atraer un amparo en revisión, toda vez que, en su momento y sin prejuzgar su resolución de fondo, estará en posibilidad de pronunciarse, por una parte, si para establecer la competencia de fuero común o federal en un asunto en que la víctima de un delito afirme ser periodista, éste cómo debe acreditar dicha calidad y, por otra, cuál sería el estándar aplicable para demostrarla.

En el caso, se dictó auto de formal prisión en contra de cinco policías municipales, por su probable responsabilidad en la comisión del delito en cuestión. En apelación se modificó la resolución en cuanto la suspensión de los derechos políticos de los inculpados. Inconforme, la víctima del delito promovió amparo, mismo que le fue concedido para efectos de fundar y motivar la competencia de la autoridad, por lo cual presentó el recurso de revisión que se pretende atraer.

Es de mencionar que mediante la reforma al artículo 73 constitucional, publicada el veinticinco de junio de dos mil doce, se estableció que las autoridades federales podrían conocer de los delitos del fuero común cuando se comentan en contra de periodistas, personas o instalaciones que vulneren el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información.

La importancia y trascendencia del asunto radica en la posibilidad de que la Primera Sala fije un precedente que dará mayor seguridad a las víctimas de delitos cometidos en su contra por el hecho de ser periodistas y, por lo mismo, se definirá con mayor claridad el estándar que debe seguirse por parte de los juzgadores nacionales para determinar su competencia cuando se enfrenten a asuntos de esta naturaleza.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 148/2015

México D.F., a 9 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA REITERA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 398 BIS DEL CÓDIGO PENAL DE CHIAPAS, QUE PRETENDE COMBATIR “HALCONEO”

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, a propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, el amparo en revisión 482/2014, mediante el cual se analizó, por una parte, el interés legítimo de una periodista de los derechos humanos “Artículo 19” para impugnar el artículo 398 Bis del Código Penal del Estado de Chiapas, con el cual se pretende combatir el llamado “halconeo” y, por otra, si dicho artículo es o no constitucional.

Al resolver el asunto, con voto en contra de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, la Primera Sala reiteró su criterio sobre la inconstitucionalidad del artículo impugnado y el interés legítimo que le asiste, en el caso, a la periodista, para impugnar el citado artículo. Destacó que los derechos a la libertad de expresión y acceso a la información no sólo protegen libertades necesarias para la autonomía personal de los individuos, sino también pretenden proteger y garantizar un espacio público de deliberación política.

Estimó que la quejosa forma parte del gremio periodístico, cuya actividad principal es justamente la realización de las actividades que se encuentran excluidas por la norma: obtener y proporcionar información que es indispensable para el escrutinio público de las instituciones y, por tanto, para el debido funcionamiento de la democracia representativa.

De esta manera, la existencia de una norma que penalice de entrada la búsqueda de información puede constituir un efecto amedrentador en el periodista, puesto que, al margen de que no se compruebe su responsabilidad, el simple hecho de ser sometido a un proceso penal puede claramente disuadirlo de cumplir con su labor profesional, ante la amenaza real de ser sometido a uno o varios procesos. Por tanto, la Sala consideró que la mera existencia de la norma afecta a los periodistas en su labor profesional.

Finalmente, la Sala consideró que el artículo analizado es inconstitucional pues la descripción de la conducta punible no cumple con el principio de taxatividad, entre otras razones, porque impide que los ciudadanos tengan certeza sobre el debate público en el que pueden participar y porque aplica para cualquier tipo de delito sin importar su gravedad.

En virtud de lo anterior, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y otorgó el amparo a la periodista, considerando que la mera existencia de la norma afecta su profesión.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 149/2015

México D.F., a 10 de septiembre de 2015

RESUELVE SEGUNDA SALA AMPARO RESPECTO A INDEMNIZACIÓN A TRABAJADORES DE CONFIANZA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Durante la sesión de ayer la Segunda Sala de esta Suprema Corte resolvió, por unanimidad, el amparo directo en revisión atinente a la indemnización que corresponde a aquellos trabajadores al servicio del Estado que son de confianza, pero que además son parte del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal.

De esta manera, en dicho recurso al analizar las razones que el legislador brindó para crear esta categoría de trabajadores pertenecientes al servicio profesional de carrera, se determinó que la diferencia entre éstos y el resto de los trabajadores de confianza de libre designación, estriba en que los primeros acceden a un sistema cuyo firme propósito consiste en eficientar, transparentar y profesionalizar el quehacer público, mediante la implementación de mecanismos de selección, acceso y promoción, así como la realización de exámenes, cursos de oposición y capacitación permanente de este tipo de servidores públicos, mientras que los segundos no forman parte de un sistema de profesionalización o carrera al ser designados de forma libre.

Ante ello, los señores Ministros determinaron que tratándose de los trabajadores incorporados a algún sistema profesional de carrera en la Administración Pública Federal, les sea reconocido el derecho a la estabilidad y la permanencia en el cargo, que se traduce en la imposibilidad de ser destituidos por razones de carácter político y que en caso de que la dependencia o la entidad de gobierno, no justifique el despido con alguna de las causas previstas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera, tendrán derecho a una indemnización, la cual deberá ser configurada en su proyección más amplia, en atención a los principios de interpretación más favorable a la persona así como la disposición más benéfica para el trabajador, de manera que sea susceptible de resarcir plenamente la afectación causada al servidor público de carrera.

Así, se resolvió que la indemnización deberá comprender el pago de tres meses de salario y veinte días de salario por cada año de servicios efectivamente prestados, de acuerdo al proyecto elaborado por el Ministro Alberto Pérez Dayán.



PRIMERA SALA EMITE CRITERIO SOBRE EL ALCANCE DEL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA, RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL

En sesión de 9 de septiembre de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 44/2015, reiteró su criterio respecto al alcance del derecho de defensa adecuada y técnica, reconocido en el artículo 20 constitucional (antes de la reforma de junio de dos mil ocho).

La Primera Sala subrayó que para garantizar la defensa adecuada del inculpado es necesario que esa defensa esté representada por un licenciado en derecho por tratarse de la persona que cuenta con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente. Lo que no se satisface cuando el inculpado es asistido de una persona de confianza que no reúne dicha característica.

Sin embargo, el tribunal colegiado al analizar el amparo promovido por el aquí quejoso, inculpado del delito de robo agravado, al margen de seguir las directrices de este Alto Tribunal, estableció un alcance que desborda los efectos que produce el reconocimiento de la violación al citado derecho.

Ello es así, toda vez que dicho tribunal además de determinar ilícita la declaración ministerial del quejoso, en la que tuvo origen la violación en cuestión por el estado de indefensión, también declaró ilícitas las declaraciones posteriores en las cuales sí contó con asistencia técnica, por el único hecho de que el inculpado expresó que ratificaba la inicial declaración.

Por tal motivo, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida, ya que incluir en la exclusión probatoria las manifestaciones del inculpado subsecuentes a la ratificación de la inicial declaración ilícita, en las que sí estuvo asistido de un defensor licenciado en derecho, lejos de garantizar una defensa adecuada termina por nulificarla. Esto es así, pues el órgano judicial al final deja de considerar las manifestaciones del inculpado que son rendidas con la debida asistencia de un defensor profesional en derecho.

En consecuencia, a fin de que se realice la debida aplicación del criterio establecido respecto al derecho humano de defensa adecuada y técnica se devolvieron los autos al tribunal colegiado para que nuevamente realice el estudio de la violación constitucional identificada.

Por otra parte, la Sala determinó que aun cuando los beneficios previstos en la ley como medidas instrumentales necesarias para lograr la reinserción social, tales como la sustitución de la pena de prisión y la condena condicional, tienen el carácter de un derecho fundamental, lo cierto es que deben cumplirse los parámetros que condicionan su otorgamiento y, por lo mismo, no es inconstitucional la norma que prohíbe conceder beneficios a los sentenciados reincidentes por delito doloso, si así lo estimó procedente el legislador en atención a la política criminal.



APRUEBA MINISTRO PRESIDENTE ACUERDOS PARA ALINEAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LA SCJN Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Comité Especializado de la SCJN, integrado por tres Ministros, son las nuevas instancias responsables de garantizar el derecho de acceso a la información en el Alto Tribunal.
- Estas figuras se suman a la también nueva Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la SCJN, que depende del Ministro Presidente.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, aprobó acuerdos administrativos que crean las estructuras responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales, a fin de alinearlas con las disposiciones de la nueva legislación en materia de transparencia.

Las determinaciones aprobadas colocan a la SCJN a la vanguardia en el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y representan un paso institucional determinante en la adecuación al nuevo modelo constitucional y legal del derecho de acceso a la información.

Con estas medidas, el Ministro Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, atiende el compromiso que asumió durante la promulgación de la Ley General, en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación (PJF) dará cumplimiento cabal y oportuno a las nuevas responsabilidades que le impone la referida norma.

A raíz de la expedición de la Ley General, los sujetos obligados deben contar con instancias responsables del acceso a la información y la transparencia, que tengan ciertas particularidades e integración que les permitan el despliegue de sus obligaciones.

Para acatar esta disposición, se determinó que el otrora Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales dará paso al Comité de Transparencia de la SCJN.

El Comité será responsable de conocer las determinaciones internas que clasifican información o declaran su inexistencia, establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y aprobar programas de capacitación en materia de transparencia, protección de datos personales y derecho de acceso a la información, entre otras.

Por su parte, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la SCJN también se transforma, para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte, integrado por tres Ministros.

Este comité conocerá de los recursos de revisión y reconsideración suscitados por el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, hasta en tanto el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) ejerza plenamente su competencia constitucional para resolver las controversias surgidas respecto de la información administrativa.

Una vez que eso suceda, el Comité Especializado conocerá única y exclusivamente de los asuntos jurisdiccionales, es decir, aquéllos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia que son competencia de la SCJN.

A estas figuras, se suma la también nueva Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la SCJN, que depende del Ministro Presidente, y cuya creación se aprobó también con el objetivo de propiciar las condiciones idóneas para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

Como ejemplo del compromiso del Alto Tribunal con la transparencia, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2015, la SCJN otorgó acceso pleno a la información en 99.80% de las solicitudes, en las que se concedió lo requerido por los petitionarios.

En este periodo, la SCJN recibió y atendió un total de 31 mil 972 solicitudes de acceso a la información.



México D.F., a 22 de septiembre de 2015

SE REÚNEN MINISTROS DE LA SCJN Y MINISTRO DE JUSTICIA DEL REINO DE ESPAÑA

- El Ministro Aguilar Morales destacó que estos acercamientos refuerzan el intercambio, la cooperación y el fortalecimiento entre instituciones relacionadas con la administración e impartición de justicia.
- El Ministro de Justicia del Reino de España, Rafael Catalá Polo, dio a conocer la reciente reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de su país, por medio del cual se le dota de un mayor poder ejecutivo para hacer cumplir sus sentencias.

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encabezados por su Presidente, Luis María Aguilar Morales, se reunieron esta mañana con una delegación de funcionarios del Reino de España, encabezados por Rafael Catalá Polo, Ministro de Justicia de dicho país, con el propósito de compartir experiencias en materia de administración judicial entre ambas naciones.

El Ministerio de Justicia de España se encarga de preparar, dirigir y ejecutar la política de gobierno en materias como el desarrollo del ordenamiento jurídico, la promoción legislativa, la administración de los juzgados, tribunales y el Ministerio Fiscal, las relaciones con las comunidades autónomas en materia de administración de justicia y la cooperación jurídica internacional, entre otras.

Este encuentro se realizó dentro de un marco de colaboración y compromiso que los dos países han venido forjado en el ámbito jurisdiccional internacional, con la finalidad de transmitir experiencias exitosas en la administración y gestión de la justicia que les permitan mejorar sus propias prácticas.

El Ministro Aguilar Morales destacó que estos acercamientos refuerzan el intercambio, la cooperación y el fortalecimiento entre instituciones relacionadas con la administración e impartición de justicia. En este mismo sentido, comentó que próximamente se estará creando una Cátedra en materia de Derechos Humanos conjuntamente con la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, que busca fortalecer a la Judicatura.

Durante la reunión, los Ministros y el Ministro de Justicia de España acordaron trabajar en instrumentos de cooperación bilateral en materias como la civil y la penal; así como en temas de traslado de personas condenadas y de extradiciones, entre otros.

“Queremos fortalecer las relaciones bilaterales y seguir manteniendo esa línea de cooperación entre ambos países”, afirmó el Ministro Presidente.

Por su parte, el Ministro de Justicia del Reino de España, Rafael Catalá Polo, proporcionó un resumen detallado sobre la reciente reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de su país, por medio de la cual se dota a este Tribunal de un mayor poder ejecutivo para hacer cumplir sus sentencias.

Expresó su reconocimiento a México por las reformas judiciales hechas en los últimos años.

“México está siendo una referencia muy importante para España”, dijo.

Durante el encuentro también estuvieron presentes los Ministros Alberto Pérez Dayán, Presidente de la Segunda Sala; Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Olga Sánchez Cordero, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Silva Meza, Jorge Pardo Rebolledo y Margarita Luna Ramos

El Ministro de Justicia español estuvo acompañado por Luis Fernández-Cid de las Alas Pumariño, Embajador del Reino de España en México; Ángeles Moreno Bau, Consejera Política de la Embajada de España en México; María Pilar Ponce Velasco, Directora del Gabinete del Ministro de Justicia; Javier Herrera García-Canturri, Director General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones y Daniel Hidalgo, Director de Comunicación del Ministerio de Justicia.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 153/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

GARANTÍA PARA QUE UNA PERSONA INVOLUCRADA EN EL CASO DE LA “ESTELA DE LUZ” OBTENGA LIBERTAD CONDICIONAL, NO VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES

A propuesta del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 23 de septiembre de 2015, el amparo en revisión 41/2015, que tiene que ver con la garantía que debe cubrir una persona implicada en la construcción del monumento conocido como la “Estela de Luz”, a fin de contar con libertad provisional.

Al resolver el asunto, la Primera Sala determinó constitucional la garantía en cuestión, contenida en la fracción I del artículo 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que no vulnera los derechos fundamentales de equidad, igualdad y no discriminación, pues de ningún modo suprime, por sí mismo, la condición de inocentes a quienes se les exige para disfrutar de la libertad provisional la exhibición de una garantía por el monto estimado de la posible reparación del daño.

Para la Primera Sala exigir al imputado el otorgamiento de la citada garantía a fin de que esté en condiciones de disfrutar de la libertad provisional, de ningún modo implica la imposición de una pena anticipada, pues dicho requisito constituye una medida precautoria tendente a armonizar los derechos de quienes se encuentran sometidos a un procedimiento penal y los de las víctimas u ofendidos, sin que tal requisito conlleve a violentar el principio de presunción de inocencia.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 154/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA REVISARÁ AMPARO CUYO TEMA ES LA OMISIÓN DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL DE INTERRUMPIR EL EMBARAZO POR MOTIVOS DE SALUD

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia resolvió, en sesión de 23 de septiembre de 2015, con voto en contra de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, la solicitud de reasunción de competencia 35/2014, presentada por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, cuyo tema es la omisión del Código Penal Federal de interrumpir el embarazo por motivos de salud.

La Primera Sala determinó reasumir su competencia para conocer un amparo promovido por una señora en contra del oficio mediante el cual la instancia competente del Centro Médico Nacional “20 de noviembre” del ISSSTE, le negó interrumpir el embarazo solicitado, así como los artículos 333 y 334 del citado código que, al excluir la causal señalada, lo que denota, reitera la señora, es una idea de percibir a la mujer como un ente biológico cuyo principal papel es la procreación, siendo que el estándar internacional establece que en situaciones así, debe prevalecer su derecho a la salud por encima de cualquier otra expectativa de vida del producto.

En el caso, una señora solicitó la interrupción de su embarazo por motivos de salud, pues éste había sido definido como de alto riesgo y existía una amenaza permanente de aborto. Ante la negativa de la autoridad del ISSSTE, la señora interrumpió su embarazo en un hospital privado y promovió amparo indirecto en contra tanto de dicha autoridad, como de los artículos referidos. La demanda se desechó por improcedente, sin embargo, fue aceptada previa queja a su favor. El juez de Distrito sobreseyó en el juicio. Inconforme, interpuso el recurso que solicitó reasumir.

La importancia y trascendencia del asunto radica en la posibilidad de analizar la constitucionalidad de una legislación federal que regula el aborto no punible. De ahí que se analizaría el alcance del interés legítimo, la constitucionalidad del aborto en materia federal, según las excluyentes de responsabilidad y si esta norma debe ser estudiada en calidad de autoaplicativa o heteroaplicativa.

Asimismo, estudiar si la norma que discrimina a las personas por alguna de las categorías establecidas en el artículo 1º constitucional es autoaplicativa; si la decisión del juez de sobreseer en el juicio le impidió a la quejosa ejercer su derecho de acceso a la justicia, a la salud, a la igualdad y no discriminación, a la vida privada y a la autonomía reproductiva y, finalmente, cuáles son los efectos y alcances de las sentencias de amparo en relación con los criterios nacionales e internacionales en materia de reparación de violaciones a derechos humanos.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 155/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA ATRAE CASO RELACIONADO CON EL CUIDADO DE LA INTEGRIDAD FÍSICA DE NIÑOS EN PREESCOLAR

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, con voto en contra de los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo, las solicitudes de facultad de atracción 5 y 6, ambas de 2015, presentadas por la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Dichas solicitudes están relacionadas con el tema de posible negligencia de una institución educativa privada en adoptar medidas de cuidado para su comunidad educativa, en el caso, respecto a un menor de preescolar.

La Primera Sala determinó atraer los amparos promovido tanto por la madre de un menor, como por la institución educativa. En el caso, un niño de preescolar, dentro de las instalaciones del instituto donde estudiaba, tuvo lesiones en la cabeza, frente, pómulos y espalda. En dicho accidente la madre del menor argumenta que la institución en cuestión fue negligente ya que no proporcionó al niño los cuidados necesarios, pues éste se encontraba bajo su cuidado como alumno de dicha institución.

Ante tal situación, la madre, en representación del menor, demandó del instituto pago de reparación del daño, gastos médicos y hospitalarios, pago de tratamiento psicológico, daño moral, entre otros. El juez condenó al instituto al pago de gastos médicos y tratamiento psicológico del menor, así como a la devolución de inscripción y colegiaturas respectivas. Situación modificada en apelación, ya que en ésta se dispuso que los gastos médicos los cubriera la empresa aseguradora hasta el monto que determine la póliza y el resto la institución educativa. Inconformes, las partes promovieron los amparos que aquí se pretende atraer.

El asunto es excepcional y novedoso ya que, sin prejuzgar sobre su resolución, la Primera Sala estará en posibilidad de analizar el alcance del interés superior de un menor en el ámbito de la obligación de proporcionar las condiciones necesarias para el cuidado de la integridad física de los niños en grado de preescolar, como es el presente caso.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 156/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA DETERMINA EL PLAZO PARA IMPUGNAR REPARACIÓN DE DAÑO CUANDO SE AFECTE A LA INTREGRIDAD PERSONAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo en revisión 4227/2014. A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala amparó al quejoso y revocó la sentencia recurrida del Tribunal Colegiado en la que se declaró la inoperancia del concepto de violación que combatía la inconstitucionalidad del artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México.

En el caso, el quejoso demandó a una empresa la indemnización de los daños y perjuicio causados en su integridad personal por un accidente automovilístico, pasado el plazo de dos años previsto en el artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México, por lo que se declaró prescrita su acción. La Primera Sala determinó que si se reclama la reparación del daño con sustento en la afectación de un derecho fundamental como la integridad personal, no puede aplicarse el plazo de prescripción de dos años que establece el artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México, ya que dicho plazo sólo es proporcional cuando se afectan derechos meramente patrimoniales, pero no cuando se afectan derechos tan fundamentales como la vida, la salud o la integridad personal, pues en una situación así impera el plazo genérico de cinco años previsto en el artículo 7.474 del mismo Código.

El quejoso promovió amparo en contra del artículo 7.178 del Código Civil del Estado de México, ya que, según él, le impide gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales al establecer un plazo exageradamente restrictivo y limitativo (dos años a partir de que el daño fue causado) para exigir la reparación de daños causados por el riesgo creado, en contraste con el artículo 7.474 del mismo Código. Con base en una interpretación conforme del artículo impugnado se determinó, con voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz, revocar la sentencia para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que parta de la base de que el plazo de dos años que prevé el citado artículo 7.178 sólo es proporcional cuando la responsabilidad civil proveniente de un acto ilícito afecta derechos meramente patrimoniales.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 157/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA PENAL OPERA EN FAVOR DE LAS PERSONAS MORALES DE CARÁCTER PRIVADO CUANDO OSTENTAN LA CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de 23 de septiembre de 2015, y por mayoría de votos, la contradicción de tesis 76/2015, a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. El tema es si a las personas morales privadas le son aplicables los derechos humanos previstos para las personas físicas, y definir si el beneficio de la suplencia de la queja que opera en favor de las víctimas u ofendidos abarca también a las personas morales privadas cuando ostentan ese carácter.

Al resolver la contradicción, la Primera Sala determinó que la suplencia de la queja deficiente en materia penal opera en favor de las personas morales de carácter privado cuando ostentan la calidad de víctima u ofendido del delito.

Argumentó que, de acuerdo con el marco constitucional e internacional, todos los gobernados, incluidas las personas morales de índole privado, cuentan con derechos fundamentales. En consecuencia, si les resulta el carácter de víctimas u ofendidos del delito, tienen a su alcance todas las prerrogativas legales y jurisprudenciales para hacer valer sus derechos a promover, por sí, los medios legales a su alcance, dada su calidad de parte en el proceso penal, aunque las legislaciones procesales de la materia no las legitimen.

Por lo anterior, cuando ejercen por sí sus derechos fundamentales y acuden a los medios de impugnación correspondientes, en respeto a la tutela judicial efectiva, bajo igualdad de condiciones el órgano jurisdiccional, sobre todo en materia de amparo, debe aplicar a su favor la suplencia de la queja deficiente.

De no observarlo así, significaría vulnerar el principio constitucional de progresividad, conforme al cual se establece que una vez logrado un avance en el disfrute en materia de derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 158/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

REITERA PRIMERA SALA QUE INTÉRPRETE Y DEFENSOR SON PARTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA DE LAS PERSONAS INDÍGENAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, por mayoría de votos, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 5760/2014, reiteró que las figuras tanto del intérprete (con conocimiento de lengua y cultura) y defensor, son parte del derecho fundamental de defensa adecuada de las personas indígenas, en el caso, de un indígena inculpado del delito de homicidio y quien manifestó que su lengua materna es el dialecto tzeltal.

La Primera Sala estableció que designar a un intérprete práctico para las personas indígenas debe ser la última medida por adoptar, después de que el Estado agote todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, que conozca la lengua y cultura de la persona a quien va a auxiliar.

Además, la autoridad debe tener elementos para determinar que dicho traductor práctico no solamente conoce la lengua parlante del detenido, sino que también tiene las condiciones para conocer su cosmovisión derivada de la cultura, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o porque tiene un referente de relación que le permite conocerlo.

Por lo expuesto, la Primera Sala estimó que el tribunal colegiado no estuvo en lo correcto al determinar que no se violó el derecho de defensa adecuada del quejoso, pues el pasante en derecho que lo asistió al rendir su declaración ministerial también hablaba y entendía la lengua tzeltal. Lo anterior, toda vez que dicho tribunal no verificó si en el caso la Representación Social agotó todas las vías posibles para contar con el apoyo de un intérprete profesional o certificado en la lengua parlante del quejoso para asistirlo.

Así, reiterando el criterio de este Alto Tribunal, un pasante en derecho no cuenta con la capacidad técnica para apreciar lo que jurídicamente le es más conveniente al indiciado, ya que para garantizar la defensa adecuada es necesario que esa defensa esté representada por un licenciado en derecho.

En este sentido, se revocó la sentencia recurrida y se devolvieron los autos al tribunal colegiado para que, partiendo de la interpretación constitucional expuesta en la presente ejecutoria, resuelva conforme a derecho proceda.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 159/2015

México D.F., a 23 de septiembre de 2015

EL MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES HIZO UN LLAMADO A LOS FUTUROS ABOGADOS A PREPARARSE Y ROMPER PARADIGMAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Durante tres días, estudiantes de Derecho de universidades públicas y privadas participarán en conferencias y talleres relacionados con la impartición de justicia federal en el Séptimo Encuentro Universitario con el Poder Judicial de la Federación.

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), hizo un llamado a los estudiantes de Derecho a prepararse para participar, mejorar, e incluso romper paradigmas en el nuevo sistema de justicia penal, que privilegia la protección de los derechos humanos.

Al inaugurar el Séptimo Encuentro Universitario con el Poder Judicial de la Federación, en Expo Reforma, afirmó que “se puede, cambiando los paradigmas avanzar en la ciencia humana, y mucho más en la responsabilidad que ustedes tendrán como juristas, en la protección de los derechos de todas las personas”:

En presencia de más de mil estudiantes de Derecho de universidades públicas y privadas, el Ministro Presidente recordó que la misión principal del Poder Judicial de la Federación es proteger, defender y exigir a la autoridad el respeto de los derechos humanos.

“Cuando la autoridad no quiere acatar las sentencias, la Suprema Corte tiene la facultad y el deber de exigir ese cumplimiento, incluso con sanciones como la destitución y consignación penal del funcionario que no lo haga”, explicó, y citó el caso del presidente municipal de Emiliano Zapata, Morelos, “porque las sentencias protectoras de los derechos humanos son fundamentales en el sistema jurídico mexicano”, sostuvo.

Sin embargo, aseguró, la protección de los derechos humanos no es una labor exclusiva de los jueces, sino también de los abogados, que pueden, con planteamientos novedosos, llevar al juez a tomar determinaciones sabias y, en la medida de lo posible, justas.

El Ministro Aguilar Morales destacó que, en cumplimiento de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, de amparo y penal, el Poder Judicial de la Federación enfrenta el reto de implantar antes de junio del próximo año el nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

“Estamos avanzando rápidamente en esto, y como una primera etapa vamos a satisfacer que en todas las entidades de la República haya por lo menos una sala de justicia penal oral”, anunció, e invitó a los asistentes al encuentro a conocer este nuevo sistema, e inclusive, con el tiempo, dar opiniones y sugerir mejoras, “porque los jóvenes tienen la capacidad de romper los paradigmas que nosotros consideramos como ideas a veces inamovibles”.

Por ello, los invitó a estudiar y prepararse para alcanzar las metas que se propongan, pues en México, y en el Poder Judicial de la Federación, hay posibilidades de crecer, dijo citando su propio ejemplo, desde ser estudiante hasta llegar a ser el presidente de la SCJN.

“Los conmino a que se preparen, a que estudien, a que debatan y a que participen siempre a la mejoría de la



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

justicia en México. Cualquiera de los ámbitos que ustedes elijan en el Derecho siempre será y deberá ser en servicio de la sociedad”, expresó.

La directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, María Leoba Castañeda Rivas, destacó la importancia de estos encuentros, así como el intercambio entre la SCJN y la máxima casa de estudios, por la experiencia práctica que aportan a la formación de los futuros abogados, muchos de los cuales terminan incorporándose al Poder Judicial de la Federación.

En la ceremonia inaugural también estuvieron presentes el director general de Casas de la Cultura Jurídica de la SCJN, Héctor Hermoso Larragoiti, y directores y rectores de las casas de estudio asistentes.

Los encuentros universitarios iniciaron en 2009, con el propósito de abrir un espacio para que los estudiantes de la Licenciatura en Derecho pudieran adquirir conocimientos teóricos y prácticos, compartidos por funcionarios del Poder Judicial de la Federación, especialistas y destacados académicos. Los trabajos del Séptimo Encuentro incluyen conferencias y talleres que se realizarán del 23 al 25 de septiembre.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 160/2015

México D.F., a 24 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA PROTEGE DERECHO DE PADRES CON DISCAPACIDAD EN JUICIO DE PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD

El 23 de septiembre del año en curso, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, por mayoría de votos, un asunto en el que fortaleció la protección de los derechos de los padres con discapacidad. En la sentencia, la Primera Sala destacó la trascendencia de una decisión tan delicada como extinguir la relación entre un padre y su hijo, y enfatizó la relevancia de proteger los derechos de las personas con discapacidad.

El caso encuentra su origen cuando el padre biológico del menor sufrió un accidente automovilístico que afectó sus funciones motrices e intelectivas. Después de ello, la madre del menor obtuvo el divorcio y contrajo matrimonio con otra persona, quien solicitó la adopción del hijo de su esposa. No obstante, la adopción fue negada.

Dicha determinación fue revisada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó que para iniciar un proceso de adopción es imprescindible el consentimiento del padre del menor, aun cuando se tratara de una persona con discapacidad declarada y tuviera suspendida la patria potestad por ese motivo. Conforme a la doctrina del modelo social de la discapacidad desarrollada por la Primera Sala, la sentencia señala la importancia de evaluar cuidadosamente si la persona con discapacidad ha manifestado su voluntad por sí misma respecto a la adopción.

No obstante, la Primera Sala estableció que el consentimiento del padre biológico tampoco puede erigirse como una barrera infranqueable en procesos de adopción, pues ello dejaría de lado situaciones en las que existiera una grave y evidente afectación a la integridad y el bienestar del menor. En este orden de ideas, la Primera Sala determinó que el consentimiento del padre biológico podía ser superado, sólo cuando se probara de forma clara y convincente que de no otorgarse la adopción se ocasionaría un daño al menor. En tanto en el caso no se probó dicho estándar, la Primera Sala declaró improcedente la adopción.

Además, tratándose de personas con discapacidad, la resolución establece que la decisión de extinguir la patria potestad y dar en adopción al menor solo puede tomarse con base en pruebas técnicas o científicas, excluyendo cualquier prejuicio y especulaciones respecto al padre. Asimismo, la Primera Sala resolvió que la decisión no podía estar basada en barreras sociales que impidieran al padre ejercer cabalmente sus derechos de paternidad, pues en ese caso debían implementarse alternativas a fin de proteger que la persona con discapacidad pudiera ejercer plenamente sus derechos de paternidad.



RINDEN PROTESTA ANTE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL NUEVOS JUZGADORES

El Ministro José Ramón Cossío Díaz afirmó que los nuevos juzgadores del Poder Judicial de la Federación (PJF) tendrán que actuar en un orden jurídico en transformación, con una enorme carga de problemas, y no en uno estático, por lo que tendrán que guardar y hacer guardar la Constitución en los tiempos convulsos que vive la República.

Durante la toma de protesta ante los Plenos del Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal de 68 jueces de Distrito y un magistrado de Circuito, Cossío Díaz dijo que los nuevos juzgadores se comprometen a actuar leal y patrióticamente a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los exhortó “a aplicarla en ciertas condiciones, pero también forzando al resto de los actores, públicos y privados, de este país a someterse a ese orden jurídico”.

El ministro hizo ver que los nuevos juzgadores tendrán que aplicar la Constitución en un contexto de crecientes reclamos a la impartición de justicia en el país, ya que las personas no entienden “y probablemente no tienen por qué entender entre la Justicia Técnica y la JUSTICIA, así, con mayúsculas, que ellos conciben que debiéramos impartir”.

En el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cossío Díaz dijo que los nuevos juzgadores se comprometen a imponer una racionalidad jurídica respecto de la racionalidad política, económica y social, que en muchas ocasiones, y a efecto de satisfacer sus propios fines, pretende constituirse fuera, contra o paralelamente al derecho.

“A mirar en todo por el bien y la prosperidad de la Unión. La Unión pasa por momentos extraordinariamente complejos y la realización de la Unión no puede ser más que por el ejercicio del derecho”, externó ante el nutrido grupo de nuevos juzgadores.

Asimismo señaló que los nuevos juzgadores aceptan someterse voluntariamente al reproche de la propia Nación, el cual puede objetivarse a través de sanciones y de los procesos sancionatorios que prevé nuestro orden jurídico.

Enfatizó que la sociedad está agraviada por una gran cantidad de motivos: un sinnúmero de denuncias sobre corrupción e incapacidad para conducir los asuntos públicos; dificultades económicas procedentes de nuestro entorno y generadas también en el exterior; un vaciamiento de la política en muchas de sus actividades y altos niveles de impunidad.

Apuntó que el Poder Judicial de la Federación está haciendo un esfuerzo muy importante para que los juzgadores del Nuevo Justicia Penal puedan desempeñarse óptimamente.

En ese sentido, hizo un llamado a todas las instancias del país, porque no todas están respondiendo, pues hay ausencia de policías, peritos, defensores y de formación de capital humano.

El Ministro Cossío Díaz mencionó que esta toma de protesta es un acto que debe ser celebrado por los nuevos juzgadores; por el Poder Judicial de la Federación, porque se renueva con sus conocimientos y talento; pero también para la sociedad mexicana porque “son los impartidores de algo tan importante para cualquier sociedad, en cualquier tiempo, como es la justicia”.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

El Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la SCJN y del CJF, tomó la protesta de ley de los 68 jueces de Distrito y un magistrado de Circuito, y les entregó la credencial y los distintivos correspondientes, en presencia de familiares y amigos.

A nombre del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Felipe Borrego Estrada, llamó a los nuevos juzgadores a actuar con un amplio sentido de responsabilidad, equidad, objetividad y eficiencia, pero sobre todo con un perfil humanista.

Ustedes, enfatizó, son jueces de un nuevo sistema penal de formas inéditas de juzgar, cuya responsabilidad será ir forjando un nuevo rostro de la justicia federal cada vez más confiable para la sociedad.

“Este nuevo sistema transforma y transmuta, no maquilla, y así hay que actuar, y así deben ser ustedes, sin maquillajes, sin máscaras, sin papeles, serán juzgadores que dan la cara, interactúan con naturalidad y con la sencillez que da la potestad de un juzgador, porque así es el nuevo sistema penal”, puntualizó.

El quehacer jurisdiccional que realizarán se debe traducir en la aplicación de la ley en su justa dimensión, pues no deben olvidar que están en juego bienes jurídicos de especial impacto en los justiciables como la libertad del imputado y los derechos de las víctimas.

Borrego Estrada señaló que para afrontar los retos del nuevo sistema penal, el Consejo de la Judicatura Federal ha impulsado diversas acciones para forjar un perfil de juzgador diferente.

El también presidente de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expuso que el nuevo sistema al ser público y abierto nos concede una gran ventaja, abriéndonos cada día más a la sociedad en todas las materias, hay que caminar con determinación hacia una transparencia integral.

Exhortó a los nuevos juzgadores a sumarse a la labor jurisdiccional del PJF que ha revolucionado el entorno social e incidido aspectos fundamentales de la vida y convivencia humana, mediante la aplicación de los máximos derechos fundamentales que generan armonía social.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DE SONORA FIRMAN CONVENIO MARCO DE COLABORACION PARA EL INICIO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN ESA ENTIDAD

- El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales adelantó que el PJF está preparado para iniciar con un Centro de Justicia Penal Federal en Hermosillo.

El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, y la Gobernadora de Sonora, Claudia Pavlovich Arellano, suscribieron un convenio marco de colaboración para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en esa entidad, tanto en el fuero federal como en el local.

El Ministro Aguilar refrendó el compromiso del Poder Judicial de la Federación de cumplir en tiempo y forma con las fechas establecidas en la Constitución para estar a la altura del reclamo social que exige justicia de calidad.

Claudia Pavlovich, por su parte, destacó que, con acciones como ésta, cumplirá con el deber constitucional de implementar en el ámbito local este moderno sistema de justicia.

Ambos coincidieron en que, a pesar de que restan poco menos de nueve meses para que culmine el plazo constitucional, se iniciará en condiciones óptimas, pues la experiencia de otras entidades ha demostrado que durante el proceso de adaptación social a esta nueva herramienta de justicia, los requerimientos han sido menores a los estimados.

Este convenio se logró, en parte, gracias a la colaboración de quien fuera diputado sonorensé, Manlio Fabio Beltrones, quien sirvió de enlace entre las instituciones.

Con esta medida se suman fortalezas: el PJF proporcionará capacitación para los operadores jurisdiccionales estatales, mientras que el gobierno sonorensé aportará el predio necesario para la edificación del Centros de Justicia Penal Federal en esa entidad.

Ante la presencia del Ministro de la SCJN, Alberto Pérez Dayán; del Consejero de la Judicatura Federal, Alfonso Pérez Daza; María de los Ángeles Fromow Rangel y de diputados federales por esta entidad, el Ministro Presidente apuntó que el CJF ha cuidado que la construcción de las salas de oralidad, de otros espacios físicos requeridos y que el equipo tecnológico necesario, sean debidamente acompañados por la capacitación al personal, para asegurar su correcta operación.

Reiteró que lugares dignos, personal calificado y cumplimiento irrestricto del mandato establecido por el Poder Revisor de la Constitución, es el compromiso del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, el Ministro Presidente expresó “nuestra gratitud con el Estado de Sonora y la firme voluntad del Poder Judicial de la Federación de colaborar con el Gobierno de esta entidad, que en estos momentos ha dado muestras claras del compromiso de cumplir con este deber constitucional”.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 163/2015

México D.F., a 30 de septiembre de 2015

AGRAVANTE PARA DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS NO ES UNA PENA INUSITADA: PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 4770/2014, determinó la constitucionalidad del segundo párrafo del artículo 243 del Código Penal Federal, el cual prevé la agravante del delito de falsificación de documentos cuando, como en el caso, la persona que lo comete es un servidor público.

El precepto en cuestión prevé una sanción por falsificar un documento público de cuatro a ocho años de prisión y un privado de seis meses a cinco años de prisión. Sin embargo, cuando la persona que lo comete es un servidor público, entonces la sanción aplicable es mayor, pues obedece al incremento de la pena aplicable hasta en una mitad más por la calidad específica del sujeto activo, pena que se establece en la porción normativa impugnada.

Para la Primera Sala la agravante prevista en el artículo reclamado no constituye ni conlleva la imposición de una pena inusitada ni trascendente, lo que se encuentra expresamente prohibido por el artículo 22 constitucional.

Ello es así, ya que el legislador federal agrava la conducta principal, esto es, la falsificación de documentos derivada de la calidad de sujeto activo, lo que determina que el reproche jurídico sea mayor, sin que se desprenda de la descripción legislativa que la agravante impugnada afecte o trascienda a la esfera jurídica de personas ajenas al delito.

Por lo expuesto, la Primera Sala confirmó la sentencia recurrida y negó el amparo al aquí quejoso, el cual cuando actuaba como servidor público en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, extendió a un particular un documento denominado “constancia de aptitud física”, en el que asentó hechos falsos y, por lo mismo, fue condenado a cuatro años y tres días de prisión.



Comunicados Suprema Corte de Justicia de la Nación

Septiembre 2015

No. 164/2015

México D.F., a 30 de septiembre de 2015

PRIMERA SALA DETERMINA QUE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN RESIDA UN CENTRO ESPECIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 390/2014, a propuesta de la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Al resolver la contradicción, con voto en contra del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala determinó que la competencia territorial de excepción en delitos de delincuencia organizada, por disposición expresa del último párrafo del artículo 18 constitucional, se surte a favor de los jueces de Distrito en cuya jurisdicción reside un Centro Especial de Máxima Seguridad.

Argumentó que de conformidad con el citado párrafo constitucional, la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, tratándose de delitos en materia de delincuencia organizada, debe realizarse en Centros Especiales, y los centros que revisten ese carácter son los de Máxima Seguridad, por ser los que cuentan con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para la protección integral de los propios procesados o sentenciados y la disminución del riesgo de fuga.

De ahí que, remarcó la Sala, sea competente para conocer de la consignación que el Ministerio Público formule un Juez Federal en cuya jurisdicción reside un penal de máxima seguridad sin que para ello sea necesario que esta institución exponga los razonamientos por los que a su juicio se actualiza la competencia territorial de excepción prevista por el tercer párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Ello es así, en virtud de que al ejercer acción penal por el delito en comento implica que en el pliego de consignación debe exponer los motivos y razonamientos que, a su juicio, acreditan el cuerpo del delito, así como invocar las pruebas correspondientes por las que arriba a esa conclusión, con lo cual justifica el supuesto de procedencia de la competencia territorial de excepción.